

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003063-2018-00880 00 Ejecutivo de PERSIANAS Y ENROLLABLES SAFRA S.A.S. contra SOFA MARKET S.A.S.

Mediante auto del 28 de agosto de 2018 -folios 47 a 49 cd 1 digitalizado-, el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de PERSIANAS Y ENROLLABLES SAFRA S.A.S. contra SOFA MARKET S.A.S.

La sociedad SOFA MARKET S.A.S. fue notificada de la providencia de apremio de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según certificación de envío y entrega de la notificación electrónica de la empresa Envíos de Colombia 472 del 23 de septiembre de 2021 y conforme a actuación que obra a folios 111 a 115 del cuaderno 1 digitalizado, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de PERSIANAS Y ENROLLABLES SAFRA S.A.S. y en contra de SOFA MARKET S.A.S., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago del 28 de agosto de 2018 -fls 47 a 49 cd 1 digitalizado-, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDÉNASE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.oo.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.155 Hoy treinta (30) de
noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b6e16d0d75ab87171daf2d112db9db628a5ad8bf9e1d7c406047a3091e583c**

Documento generado en 30/11/2022 07:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>